REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
ADL/MERR/LFP

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

REF: FIJA VALORES DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CONFORME LEY N° 20.285 Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO.

Ord. N° 236.553.-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

SANTIAGO, 03 FEB. 2011

EXENTO N° 137/VISTO:

El artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. N° 3274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el D.S. N° 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 13, de 2009, Reglamentario de la Ley N° 20.285 y el D.S. N° 19, de 2001, sobre delegación de facultad de firma del Presidente, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción; Oficio N° 93, de fecha 15 de noviembre de 2010, de la División Administrativa; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Documentos Conductores N°s 233216 y 236553.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Que el mismo cuerpo legal señala que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que el artículo 20 del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, y en virtud de lo señalado en el Ord. N° 877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto N° 572, de 07 de agosto de 2009, publicado en el Diario

Oficial de fecha 22 de agosto del mismo año, mediante el cual se fijan los valores de costos de reproducción de la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia.

Que mediante la Instrucción General N° 6, de 2010, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo del presente año, el Consejo para la Transparencia acordó una serie instrucciones para los órganos de la Administración del Estado sobre la gratuidad y los costos directos de reproducción de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285.

Que en virtud de lo señalado en la referida Instrucción General se hace necesario adecuar la normativa y procedimientos internos a través de la dictación de un nuevo acto administrativo que reemplace al señalado precedentemente.

Que mediante Oficio N° 93, de fecha 15 de noviembre de 2010, la División Administrativa ha informado los nuevos valores en los costos de reproducción.

D E C R E T O :

1° Fíjanse los siguientes valores que se cobrarán en el Ministerio de Bienes Nacionales por la reproducción de los documentos solicitados en virtud de la Ley N° 20.285:

Soporte	**Cantidad**	**Valor**
CD	1	$140
DVD	1	$230
Impresión en blanco y negro (hoja carta u oficio).	1	$15
Fotocopia en blanco y negro (hoja carta u oficio).	1	$15
Impresión o fotocopia en color (Hoja carta u oficio).	1	$250
Copia de plano en blanco y negro (Hoja de oficio).	1	$200
Copia de plano en blanco y negro por metro cuadrado.	1m2	$600
Nota: El valor fijado como costo de reproducción de la fotocopia en b/n y color es equivalente al establecido en el contrato aprobado por Resolución Exenta N°2961/2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales (ID Adquisición N° 2239-22-LP08). En caso que las Secretarías Regionales Ministeriales u Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales no cuenten con los medios o dispositivos para reproducir la información solicitada, los valores que se cobrarán al solicitante serán aquellos establecidos por los proveedores locales.		

2° El solicitante tendrá un plazo de 30 días, contados desde la notificación del oficio o resolución que dispone la entrega de la información requerida, para pagar el valor total del costo de reproducción. Transcurrido este plazo sin que el solicitante hubiese pagado el precio de reproducción, el Servicio no estará obligado a reproducir la información, quedando sin efecto la solicitud, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud.

3° Durante el plazo que tiene el solicitante para pagar el valor del costo de reproducción, el plazo que la ley impone al Ministerio para la entrega de la información se entenderá suspendido, reanudándose su cómputo a partir de la fecha de pago.

4° Pagado el costo de reproducción y puesta a disposición del solicitante la información solicitada, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla.

5° La recaudación de los ingresos por estos conceptos estará a cargo de la Unidad de Finanzas en el Nivel Central y de las Unidades Administrativas de cada Secretaría Regional Ministerial y Oficina Provincial, según corresponda, las que deberán entregar el respectivo recibo. Las sumas recaudadas deberán ser depositadas en las respectivas cuentas corrientes del Ministerio de Bienes Nacionales.

6° La entrega de información mediante correo electrónico o a través de un soporte físico (CD, DVD u otro) proporcionado por el solicitante, no tendrá costo alguno, salvo que para su envío o entrega haya sido necesario fotocopiarla para su posterior escaneo.

7° Un ejemplar del presente decreto deberá estar a disposición permanente de cualquier persona para su consulta en las oficinas de atención a usuarios (OIRS), sin perjuicio de su publicación sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

8° El presente decreto comenzará a regir a contar de su total tramitación y estará vigente hasta que se determinen nuevos valores o se deje sin efecto por acto posterior.

9° Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 572, de 2009, de esta Secretaría de Estado.

Anótese, regístrese, publíquese en extracto en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN.-
Gabinete Subsecretario
Diario Oficial.
SEREMIS de Bienes Nacionales
Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales
División Jurídica
División Administrativa
División de Catastro
División de Planificación
Unidad de Finanzas.
Unidad de Decretos
SIAC
Archivo Oficina de Partes.-